



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105003 2016 00180 00
Demandante: MARIA ESTHER CORTES DE LOSADA Y OTRA
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 5 de febrero del año en curso, notificada en anotación en el estado del día 6 del mismo mes y año, se accedió a la solicitud de la parte demandada, en tanto se declaró la terminación del proceso y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Inconforme con la de anterior decisión la parte actora en memorial radicado el 10 de febrero hogano, interpuso recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Se establece en el numeral 12 del artículo 65 del C.P.T. y la S.S., la procedencia del recurso de apelación en “*Los demás casos que señala la ley*”, lo cual permite recurrir a los regulados en el C.G.P. específicamente, en el numeral 7 del artículo 321 de ese Codex en el cual se incluye “*El que por cualquier causa le ponga fin al proceso*”; adicionalmente, se dispone en el precitado artículo, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado y concederse en el efecto suspensivo cuando la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido, que el mismo se interpone contra el auto que resolvió poner fin al proceso y accedió al levantamiento de medidas cautelares, el despacho lo haya procedente. En consecuencia, concederá el mecanismo de impugnación ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de 5 de febrero de 2020 por medio del cual se declaró terminado el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.



SEGUNDO: CONCEDER el mecanismo de impugnación en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

Por secretaría remítase el expediente a Oficina Judicial para lo pertinente dicha, dejando las respectivas constancias en el sistema.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 8 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA
MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA